

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **JAIME ALFONSO NUÑEZ MONTILLA**
Demandada: **BERNARDA ALVAREZ CHÁVEZ**
Radicación: No. 180013103001-2023-00163-00
Cuaderno: No. 1 –Principal Digital-

INTERLOCUTORIO No. 0370.

La demanda de la referencia correspondió por reparto, y se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

El señor JAIME ALFONSO NUÑEZ MONTILLA, por medio de apoderado judicial, pretende la ejecución forzosa contra la señora **BERNARDA ALVAREZ CHAVEZ**, para que le sean canceladas las obligaciones contenidas en el pagaré por capital vencido, más los intereses moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, por cuanto el pagaré allegado contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del señor **JAIME ALFONSO NUÑEZ MONTILLA**, y en contra de la señora **BERNARDA ALVAREZ CHÁVEZ**, con C.C. 40.670.904, respecto del pagaré allegado con la demanda, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000.000,00)** M/CTE., por concepto de capital representada en el Pagaré número 28, más los intereses moratorios de esa misma suma, a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que exceda los límites de los artículos 305 del Código Penal y 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, calculados sobre el capital insoluto, desde el 26 de septiembre de 2021, hasta cuando el pago de la obligación en dinero efectivo se produzca.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada señora **BERNARDA ALVAREZ CHÁVEZ**, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual se tendrá por notificada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán

conjuntamente, así mismo, hágasele entrega de copia de la demanda, anexos y de este auto. La parte actora deberá allegar constancia del envío y recibido o constancia de leído del mensaje enviado a la ejecutada.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al doctor MAXIMILIANO MERCHAN ARIAS, abogado con C.C. No. 80.025839 y tarjeta profesional No. 333.958 del C. S. J., como apoderado del señor JAIME ALFONSO NUÑEZ MONTILLA, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3428dccc79e7022096fd29a8626586ed8e55ff47646caed0adfed9b90ded00e**

Documento generado en 06/06/2023 09:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **JAIME ALFONSO NUÑEZ MONTILLA**
Demandada: **BERNARDA ALVAREZ CHÁVEZ**
Radicación: No. 180013103001-2023-00163-00
Cuaderno: No. 1 –Principal Digital-

INTERLOCUTORIO No. 0371.

El apoderado judicial del ejecutante, en escrito que antecede, solicita medidas cautelares respecto de bienes inmuebles, cuentas bancarias, y remanentes de la demandada.

Por ser procedente lo peticionado, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio,

DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de la mejora Lote de terreno rural, ubicado en la vereda El Mesón, jurisdicción del municipio de Morelia, Departamento del Caquetá con una extensión superficial de cuatro (4) Hectáreas, identificado con la ficha catastral No. 18-479-00-01-00-00- 0010-0024-0-00000000, matrícula inmobiliaria No. 420-31962, adquirido mediante escritura pública No. 2572 de fecha 23 de septiembre de 2021, propiedad de la demandada la señora BERNARDA ÁLVAREZ CHÁVEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.670.904 de Florencia.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de la mejora Lote de terrero rural, denominado Mesita, ubicado en la vereda El Mesón, jurisdicción del Municipio de Morelia, departamento del Caquetá, con extensión superficial aproximada de CINCO HECTAREAS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (05 Has- 7.250 M 2), identificado con la ficha catastral 18-479-00-01-00-00-0010-0017-0- 00000000 y matricula inmobiliaria No. 420-2620, adquirido mediante escritura pública No. 2573 de fecha 23 de septiembre de 2021, propiedad de la demandada la señora BERNARDA ÁLVAREZ CHÁVEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.670.904 de Florencia.

3.- DECRETAR el embargo y secuestro de la mejora Lote de terrero rural, denominado Mesita, ubicado en la vereda El Mesón, jurisdicción del Municipio de Morelia, departamento del Caquetá con extensión superficial aproximada de DOCE HECTAREAS NUEVE MIL METROS CUADRADOS (12 Has- 9.000 M 2) identificado con la ficha catastral 18-479-00-01-00-00-0010-0017-0-00000000 y matricula inmobiliaria No. 420-2620, adquirido mediante escritura pública No. 2573 de fecha 23 de septiembre de 2021, propiedad de la demandada señora BERNARDA ÁLVAREZ CHÁVEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.670.904 de Florencia.

4.- DECRETAR el embargo y secuestro Lote de terrero urbano, junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicado en la calle 2 No. 2-20/24 , jurisdicción del Municipio de Morelia, departamento del Caquetá con extensión superficiaria aproximada de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (242.00 M 2) identificado con la ficha catastral 18-479-00-01-00-00-0017-0003-0-0000000, y matricula inmobiliaria No. 420-46076, mediante escritura pública No. 2574 de fecha 23 de septiembre de 2021, propiedad de la demandada señora BERNARDA ÁLVAREZ CHÁVEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.670.904 de Florencia.

5.- DECRETAR el embargo y retención previa de los dineros que la parte ejecutada, señora BERNARDA ÁLVAREZ CHÁVEZ; identificada con C.C. No. 40.670.904, posea en las entidades bancarias Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco BBVA, Banco Citibank, Confiar Cooperativa Financiera, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Financiera Juriscoop, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Banco Popular, Red Multibanca Colpatría.

El embargo se limita hasta la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$390.000.000.00) moneda corriente. Líbrese el respectivo oficio, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Háganse las prevenciones correspondientes (PAR. 2º art. 593 del C.G.P.).

6. DECRETAR el Embargo de los remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso No 2023-00089-00, de propiedad y que le correspondan a la demandada señora BERNARDA ÁLVAREZ CHÁVEZ, identificada con C.C. No. 40.670.904, que se tramita ante el Juzgado Segundo Del Circuito De Familia De Florencia Caquetá.

El embargo se limita hasta la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$390.000.000.00) moneda corriente. Líbrese el respectivo oficio al Juzgado antes mencionados para la aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 466 y numeral 5º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7054eb4911c94d4aace5ba3f01dc1f8d5f094d3e256271889860e902216ee5af**

Documento generado en 06/06/2023 09:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>